

Visto el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de explotación de la gravera «Tobeña Latre», el expediente administrativo incoado al efecto; el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, modificado parcialmente por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y por la Ley 9/2006, de 28 de abril, el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución del R.D.L. 1302/1986; el Decreto 45/1994, de 4 de marzo, de la Diputación General de Aragón, de Evaluación de Impacto Ambiental, la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, el Decreto Legislativo 2/2001, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y demás legislación concordante, formulo la siguiente:

Declaración de Impacto Ambiental

A los solos efectos ambientales, la Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto de explotación de la gravera «Tobeña Latre», en el término municipal de Albalate de Cinca (Huesca), resulta compatible y condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

Condicionado de carácter general

1. El ámbito de aplicación de la presente Declaración son las actuaciones descritas en el Estudio de Impacto Ambiental (y anejos presentados) del proyecto de Explotación de la gravera «Tobeña Latre».

2. Serán de aplicación todas las medidas preventivas y correctoras contempladas en este condicionado ambiental y las incluidas en la documentación presentada, mientras no sean contradictorias con las primeras.

3. Transcurridos dos años desde la emisión de la declaración de impacto ambiental sin haberse iniciado la ejecución del proyecto, y en caso de que el promotor quiera llevarlo a cabo, deberá comunicarlo al órgano ambiental, quien podrá establecer nuevas prescripciones o, en su caso, exigir el inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental. El promotor deberá comunicar al Departamento de Medio Ambiente, con un plazo mínimo de un mes, la fecha del comienzo de la ejecución del proyecto.

Respecto al relieve, la flora, la fauna y la vegetación y las medidas restauradoras.

4. Se presentará, en el trámite administrativo del otorgamiento del derecho minero, el preceptivo Plan de Restauración de la explotación, conforme a lo dispuesto en el Decreto 98/1994, de 26 de abril de la Diputación General de Aragón, sobre normas de protección de medio ambiente de aplicación a las actividades extractivas en la Comunidad Autónoma de Aragón, que se adaptará a las condiciones reseñadas en la presente Declaración de Impacto Ambiental. Se justificará la compatibilidad de la explotación con el cumplimiento de lo establecido en las prescripciones de la DIA y el desarrollo de las medidas correctoras del Estudio de Impacto Ambiental, siempre que no sean contradictorias con el presente condicionado. Se incluirá el Documento de Síntesis del Estudio de Impacto Ambiental modificado en lo que sea contradictorio con la presente resolución.

5. Como objetivo del Plan de Recuperación se establece el recrear una comunidad vegetal natural propia del entorno. Se justificará y concretará las especies vegetales, sistema o sistemas de implantación, métodos, densidad de siembra y plantación, cuidados posteriores y reposición de marras.

6. Se deberá realizar un acopio integral de la totalidad del

suelo vegetal existente. Está se conservará hasta su empleo en las labores de restauración en caballones de altura inferior a 1,2 metros y 4,5 metros de ancho. Se diseñarán medidas específicas para evitar en la recogida y acopios la mezcla de la tierra fértil con el resto de estériles de la explotación.

7. Todos los taludes deberán tener continuidad con los naturales evitando saltos, aristas, resaltes, escalones o depresiones. Su inclinación máxima será de 20° sexagimales.

Respecto al Patrimonio Cultural.

8. Si en el transcurso de la explotación y movimiento de tierras apareciesen restos con interés arqueológico o paleontológico, se deberá proceder a la comunicación inmediata y obligatoria del hallazgo a la Dirección General de Patrimonio Cultural del Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la Diputación General de Aragón.

Respecto a la afección a bienes de dominio público.

9. Como consecuencia del desarrollo del proyecto en zona de afección de la carretera autonómica A-1234, de manera previa a su ejecución, promotor deberá proveerse de la autorización del Servicio Provincial de Obras Públicas, Urbanismo y Transporte de Huesca prevista en el artículo 43 de la Ley 8/1998, de 17 de diciembre, de Carreteras de Aragón. La solicitud irá acompañada de un estudio de visibilidad y de condiciones de seguridad de acceso a la explotación desde la carretera, así como de mantenimiento de las condiciones de drenaje y estabilidad de la misma.

Plan de Vigilancia y seguimiento ambiental.

10. Se redactará y desarrollará el Programa de Vigilancia Ambiental adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado, de forma que concrete el seguimiento efectivo de las medidas correctoras previstas, defina responsable, métodos y periodicidad de los controles, así como el método y la forma para la corrección de las desviaciones sobre lo previsto y la detección y corrección de los posibles impactos no previstos en el Estudio de Impacto Ambiental. Se deberá completar el Programa de Vigilancia Ambiental con el establecimiento de controles durante las labores de retirada y acopio de los suelos y las de restitución del suelo y revegetación tras finalizar cada fase de explotación. Este programa asegurará el cumplimiento de las medidas contempladas en el Plan de Restauración y se prolongará por un período mínimo de un año posteriormente a la finalización de las labores de explotación y de restauración.

Zaragoza, 7 de marzo de 2008.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA**

896

RESOLUCION de 11 de marzo de 2008, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la instalación existente de «vertedero de R.S.U. de la Comarca de las Cinco Villas», en el polígono 11, parcela 23 del término municipal de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), explotado por la empresa Fomento Construcciones y Contratas, S. A. (N.º Expte. INAGA/500301/02/2006/10827).

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto para la concesión de Autorización Ambiental Integrada, a solicitud de Comarca de las Cinco Villas, resulta:

Antecedentes de hecho

Primero.— Con fecha 27 de diciembre de 2006, el promotor —Comarca de las Cinco Villas— inicia el expediente remitiendo al INAGA el Proyecto «vertedero de R.S.U. de la Comarca de las Cinco Villas, ubicada en el término municipal

de Ejea de los Caballeros», con las características técnicas y ubicación del proyecto, al objeto de solicitar la Autorización Ambiental Integrada. El 5 de enero de 2008 se notifica al promotor el inicio del expediente. Con fecha 24 de mayo de 2007 del promotor completa la documentación requerida.

Segundo.—La instalación existente es una de las incluidas en el Anexo VI. Grupo 5.5.—Vertederos de todo tipo de residuos que reciban más de 10 toneladas por día o que tengan una capacidad total de más de 25.000 toneladas, de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, por lo que se tramita la Autorización Ambiental Integrada. El vertedero dispone de autorización urbanística de 21 de septiembre de 1995.

Tercero.—Tras analizar la información contenida en el expediente, el INAGA somete a información pública la documentación presentada, y se dicta Anuncio de 10 de julio de 2007, por la que se somete el Proyecto Básico. Con la misma fecha se comunica lo anterior al Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros. El anuncio se publica en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 85 de 18 de julio de 2007.

Cuarto.—Transcurrido el plazo citado de Información pública no se recibe ninguna alegación al proyecto de «Vertedero de Residuos Sólidos Urbanos en el T.M. de Ejea de los Caballeros (Zaragoza)».

Quinto.—Se solicita, con fecha 31 de agosto de 2007, informe al Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros sobre la adecuación de la actividad a los aspectos de su competencia de acuerdo con el art. 47.7 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón. Con fecha 17 de septiembre de 2007, se recibe en el INAGA el informe del Ayuntamiento.

Sexto.—Por medio de escrito de fecha 31 de agosto de 2007, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón solicitó a la Confederación Hidrográfica del Ebro la emisión del informe preceptivo y vinculante procedente de 2ª fase de la adaptación del vertedero de R.S.U., término municipal de Ejea de los Caballeros, conforme a lo establecido en el art. 47.10 de la Ley 7/2006 de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón. Con fecha 12 de noviembre de 2007, se recibe en el INAGA informe de la Confederación Hidrográfica del Ebro, sobre admisibilidad de vertido procedente del vertedero de residuos urbanos, término municipal de Ejea de los Caballeros, promovido por la Comarca de las Cinco Villas.

Séptimo.—Con fecha 21 de enero de 2008 se notifica al promotor y a la entidad explotadora el trámite de audiencia de la Autorización Ambiental Integrada. Finalizado el plazo, no se recibe en el INAGA alegaciones por parte del promotor ni de la entidad explotadora. Remitido el borrador de la presente resolución al Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, éste no ha manifestado objeciones al condicionado impuesto.

Octavo.—La instalación existente se ubica sobre suelo no urbanizable según informe del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, dentro de la cuenca hidrográfica del Ebro. La instalación no se localiza en ningún enclave incluido en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Aragón, ni en ningún Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) o Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA). Asimismo, se ha de señalar que la instalación se localiza en el ámbito del Plan de Conservación del Hábitat del Cernícalo Primilla, aunque no está situada en área crítica, por lo que no son previsibles afecciones significativas sobre las poblaciones de la citada especie.

Fundamentos jurídicos

Primero.—La Ley 23/2003, de 23 de diciembre, por la que se crea el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por el artículo 6 de la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimien-

tos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo I de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las Autorizaciones Ambientales Integradas.

Segundo.—Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normativa de general aplicación.

Tercero.—La pretensión suscitada es admisible para obtener la Autorización Ambiental Integrada de conformidad con el Proyecto básico y la documentación aneja aportada, si bien la autorización concedida queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta resolución.

Vistos, la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación; la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón; la Ley 37/2003, del 17 de noviembre, de Ruido; la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; el Decreto 49/2000, de 29 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la autorización y registro para la actividad de gestión para las operaciones de valorización y eliminación de residuos no peligrosos, y se crean los registros para otras actividades de gestión de residuos no peligrosos distintas de las anteriores, y para el transporte de residuos peligrosos; el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas; el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas; el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, de 11 de abril de 1986, modificado por el Real Decreto 606/2003; la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de Medidas Urgentes en Materia de Medio Ambiente; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y su modificación en la Ley 4/1999; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

1.—Otorgar la Autorización Ambiental Integrada a Comarca de las Cinco Villas con C.I.F. P-5000037-A, CNAE: 90002, para la construcción y explotación del vertedero de residuos urbanos, ubicado en el Polígono 11 Parcela 23 del T.M. de Ejea de los Caballeros, que ocupa una superficie de 150.790 m² con una superficie útil de 104.000 m², coordenadas UTM 30T (X: 653890 Y: 4662110 Z: 325), formado por: primera fase de explotación pendiente de clausura de 42.548 m², y una segunda fase formada por un nuevo vaso que ocupa una superficie de 38.600 m², con una capacidad de vertido de 500.000 m³. Dicha Autorización se otorga condicionada al cumplimiento del siguiente condicionado:

1.1.—Descripción de la instalación.

La parcela donde se ubica el vertedero ocupa una superficie de 150.790 m², con una superficie útil de 104.000 m². La superficie ocupada en una primera fase de explotación pendiente de clausura es de 42.548 m², mientras que el nuevo vaso ocupa una superficie de 38.600 m².

Las obras necesarias que finalicen la construcción del nuevo vaso de vertido comprenden básicamente los siguientes puntos:

—Explanación y acondicionamiento final del terreno en el nuevo vaso de vertido.

—Construcción y acondicionamiento de los taludes perimetrales del vaso de vertido.

—Impermeabilización del vaso.

—Instalación de las tuberías de drenaje y lixiviados.

—Construcción de la balsa de lixiviados y caseta de bombas.

Se ha estimado una capacidad del nuevo vaso de vertido de 500.000 m³. Su vida útil será de 7 a 8 años. Una vez llenado el vaso hasta la cota 375, se procede a la formación de terrazas crecientes en altura hasta los 396 metros de altura. La diferencia de cota entre terrazas sucesivas es de 3 metros de altura con taludes 1:2 (V:H), dejando caminos horizontales de 5 metros de anchura en cada una de las terrazas para la circulación de vehículos y maquinaria para la explotación.

La situación actual del vaso de vertido original y las características de la instalación son las siguientes: dispone de camino perimetral, cuneta exterior, cuneta interior, camino interior de servicio, excavación de bancales, red de drenaje, balsa de lixiviados, nave de servicios, vallado perimetral y repoblación arbórea de las inmediaciones. El suministro de eléctrico parte de una L.A.M.T con final en un C.T. aéreo. La instalación de agua potable se realiza mediante tubería PEAD con conexión con la red general. Se dispone de una báscula de pesaje.

Se concreta, que no resulta justificable la inversión para la generación de energía a partir del gas del vertedero, atendiendo a los caudales de generación estimados en el Plan de aprovechamiento de biogás, estando prevista la conducción de los gases generados a una antorcha para disminuir el riesgo de incendios y el impacto contaminante del metano.

Para las aguas residuales sanitarias se dispone de un tanque decantador digestor, con un volumen de generación de aguas residuales sanitarias de aproximadamente 149 m³/anuales, y con vertido por infiltración al terreno.

Construcción del nuevo vaso.

En primer lugar, mediante el desbroce y limpieza de 38.300 m² de superficie del vaso, a continuación el movimiento de tierras y el terraplenado de toda la superficie. Finalmente, todo el vaso se cierra con un terraplén perimetral. Los taludes son de 1:2 y la anchura de coronación es de 6 metros más cunetas perimetrales, anchura suficiente para recoger el anclado del impermeabilizado, la cuneta interior de sellado y un camino de servicio. La explanación finaliza con el extendido de arcillas de impermeabilización, compactadas hasta formar una capa de 0,5 m.

Finalizada la explanación, se produce la impermeabilización del vaso. Sobre el fondo del vaso y los taludes interiores del camino perimetral, se dispone una lámina de polietileno de 2 mm. de espesor, cubierta por un geotextil antipunzamiento de 200 gr/m², y cubierta a su vez con una capa de protección de gravas de 10 cm.

El compartimiento del vaso en tres celdas de explotación, se realiza con dos terraplenes de 1,5 metros de altura y 3,5 de ancho dispuestos transversalmente. Se realizan con arcilla compactada y se apoyan directamente sobre el geotextil. Finalmente se dispone de una capa continua de 50 cm. de espesor de grava, sobre toda la superficie del vaso de vertido.

Se colocan tres tuberías destinadas al drenaje de lixiviados y pluviales. Las dos exteriores son perforadas y conducirán los lixiviados de las celdas que estén en explotación, mientras que la central es destinada a la evacuación de las pluviales de las celdas sin explotar. Los lixiviados serán conducidos directamente a la balsa de lixiviados, mientras que las pluviales son conducidas por una zanja abierta, que se dirige al barranco más cercano.

El nuevo vaso a construir dispone de una balsa de lixiviados

en la parte baja del vertedero, el control de lixiviados se completará con un sistema de recirculación, así junto a la balsa se dispondrá de una caseta de bombas. Se realizarán cunetas de desagüe a ambos lados del camino perimetral, así como una zanja abierta que recoja todas las aguas provenientes de las cunetas de desagüe y las conduzca al barranco.

Explotación vertedero y descripción de las instalaciones

El proceso que son sometidos los residuos desde que entran en el vertedero hasta su deposición en el vaso es:

* Recepción de los residuos

* Transporte interior

* Técnica del relleno. Formado de capas de residuos, compactadas y recubiertas. Se comienza por la parte de menos cota, avanzando horizontalmente hacia la cabecera hasta compactar la primera capa. Sucesivamente se van añadiendo capas hasta que se llene.

1.2.—Consumos.

Los consumos de combustibles, electricidad y aguas previstas en el vertedero de residuos sólidos urbanos, se recogen a continuación.

* Combustible.

El consumo de Gasóleo será de 10.000 l./año, y está asociado a la maquinaria móvil de la que dispone la instalación.

* Agua

El suministro de agua a la instalación se realiza mediante tubería desde la arqueta de conexión con la red general. El volumen anual máximo de consumo es menor de 150 m³.

* Electricidad

En el vertedero, el suministro de eléctrico parte de una L.A.M.T con final en un C.T. aéreo. El consumo de electricidad se cuantifica en 18.900 Kwh./año.

1.3.—Vertido de aguas residuales.

En el desarrollo de la actividad se generan aguas residuales procedentes de la caseta de vestuarios y aseos y aguas procedentes de los lixiviados.

Las aguas procedentes de los servicios de personal, procedentes de duchas, inodoros y lavados (5 operarios), se conducen a una fosa séptica con filtro biológico, para su posterior evacuación al terreno mediante zanja filtrante.

Los lixiviados que se producen por efecto del agua de lluvia sobre el vaso de vertido debidamente impermeabilizado, son recogidos por tuberías perforadas de drenaje para ser conducidas a una balsa impermeabilizada de almacenamiento de lixiviados. Posteriormente los lixiviados almacenados son recirculados a la celda en explotación, mediante bombeo y aspersores, para favorecer su evaporación.

Las aguas pluviales que soportan las celdas que no están en explotación, aguas no contaminadas, se evacuarán al barranco más cercano.

1- Origen de las aguas residuales

Las aguas residuales cuyo vertido se autorizan son las aguas procedentes de los servicios de personal, procedentes de duchas, inodoros y lavados (5 operarios).

Quedan prohibidos los siguientes vertidos:

—lixiviados consecuencia de las aguas pluviales, que deberán ser eliminadas por evaporación mediante la recirculación prevista en el propio vaso en explotación. En caso necesario, los líquidos lixiviados podrán también ser retirados por gestor autorizado de acuerdo con la normativa en vigor que regula esta actividad.

—aguas residuales de lavados de camiones, vehículos o maquinaria.

—almacenamiento, temporal o permanente, de lodos de depuradora urbanas fuera del vaso de vertido.

2.—Instalaciones de depuración

Las instalaciones de depuración consisten en una fosa séptica, previa a la infiltración del vertido en el terreno.

3- Localización punto de vertido

El sistema de evacuación es subterráneo indirecto, siendo el cauce receptor el Río Arba de Luesia.

Las coordenadas UTM del punto de vertido son X: 653794, Y: 4661970;

4- Límite de vertido

<i>Parámetros</i>	<i>Límite de vertido</i>	<i>Frecuencia de control</i>
Volumen anual máximo, menor de	150 m ³	
Volumen diario, menor de	1 m ³	
pH entre	5,5 y 9,5	
Materia en suspensión, menor de	150 mg/L	Anual
Demanda química de oxígeno, menor de	300 mg/L	Anual
Demanda biológica de oxígeno, menor de	180 mg/L	Anual

Esta autorización no ampara el vertido de otras sustancias distintas de las señaladas explícitamente en esta condición, especialmente las denominadas sustancias peligrosas (Disposición adicional tercera del Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo).

La inmisión del vertido en el río cumplirá los objetivos de calidad señalados en el Plan Hidrológico del Ebro.

1.4.— Emisiones de ruidos.

Se tomarán las medidas necesarias para que los índices de ruido en el entorno de las instalaciones no superen los valores de 75 dB(A) para el periodo diurno y de tarde y 65 dB(A) para el periodo nocturno, de acuerdo a los objetivos de calidad acústica establecidos en la tabla A del anexo II del RD 1367/2007 para sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial.

1.5.— Autorización de Vertedero de residuos no peligrosos.

Se autoriza un vertedero de residuos no peligrosos, solicitada por la Comarca de las Cinco Villas (N.I.F. P-5000037-A), formado por un vaso, en explotación, y otro vaso, a construir, en el término municipal de Ejea de los Caballeros, Zaragoza, siendo su entidad titular la Comarca de las Cinco Villas y su entidad explotadora la empresa Fomento Construcciones y Contratas, S. A., en los términos y con el condicionado siguiente, de acuerdo a lo establecido en los artículos 9 y 10 del Real Decreto 1481/2001.

* Residuos Admisibles en el Vertedero

Los residuos admisibles en el vertedero, serán los siguientes:

20	Residuos municipales (residuos domésticos y residuos asimilables procedentes de los comercios, industrias e instituciones), incluidas las fracciones recogidas selectivamente
20 0108	Residuos biodegradables de cocinas y restaurantes
20 01 10	Ropa
20 01 11	Tejidos
20 01 28	Pinturas, tintas, adhesivos y resinas distintas de las especificadas en el código 20 01 27
20 01 30	Detergentes distintas de las especificadas en el código 20 01 29
20 01 32	Medicamentos distintas de las especificadas en el código 20 01 31
20 01 34	Baterías y acumuladores distintas de las especificadas en el código 20 01 33
20 01 38	Madera distintas de las especificadas en el código 20 01 37
20 01 39	Plásticos
20 01 41	Residuos de deshollinado de chimeneas
20 01 99	Otras fracciones no especificadas en otra categoría
20 02 01	Residuos biodegradables
20 02 02	Tierras y piedras
20 02 03	Otros residuos no biodegradables
20 03 01	Mezclas de residuos municipales
20 03 02	Residuos de mercados
20 03 03	Residuos de limpieza viaria
20 03 07	Residuos voluminosos
20 03 99	Residuos municipales no específicos en otra categoría.

No se verterán en el vertedero los siguientes residuos

previamente separados: papel y cartón (200101), vidrio (200102) y metales (200140), al ser residuos reciclables.

* Residuos no admisibles en el Vertedero.

Se considerarán como residuos no admisibles:

—Cualquier residuo que no disponga de Documento de Aceptación previo emitido por la entidad explotadora.

—Los residuos recogidos expresamente como no admisibles en el artículo 5.3 del R.D. 1481/2001, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

La entidad explotadora como responsable de la gestión del vertedero, deberá contar con personal con cualificación técnica adecuada, tanto con carácter previo al inicio de las operaciones como durante la vida útil del mismo.

El vertedero deberá disponer de medidas de control que impidan el libre acceso y el vertido incontrolado al emplazamiento. Las entradas estarán cerradas fuera de las horas de servicio.

Con anterioridad al inicio del proceso de cierre de cada uno de los vasos, el proyecto de clausura y/o sellado del vertedero deberá ser autorizado por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. A tal efecto se deberá presentar, un año antes de su clausura, proyecto técnico, en su caso actualizado para su adaptación al progreso tecnológico experimentado desde el momento de la autorización inicial del vertedero.

El procedimiento de clausura se deberá iniciar, por la entidad explotadora, finalizada la vida útil de cada vaso del vertedero. Además, se realizará obligatoriamente el mantenimiento, seguimiento y control posclausura de cada vaso del vertedero posteriormente a su sellado, durante un periodo mínimo de 30 años.

Antes de que den comienzo las operaciones de vertido en el nuevo vaso, la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático inspeccionará el emplazamiento y las instalaciones del vertedero para comprobar que éste cumple las condiciones pertinentes de esta autorización. A tal efecto, el titular del vertedero deberá notificar la fecha prevista del inicio de la construcción del nuevo vaso y posteriormente del inicio del vertido en el mismo a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático, y solicitar la inspección de dicha Dirección General, adjuntando la documentación necesaria, para otorgar la efectividad.

1.6.— Gestión de residuos no peligrosos.

Se incorpora a la presente Autorización, la autorización de gestor de residuos no peligrosos a la entidad explotadora Fomento Construcciones y Contratas, S. A., de acuerdo al Decreto 49/2000, de 29 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la autorización y registro para la actividad de gestión para las operaciones de valorización o eliminación de residuos no peligrosos.

Se autoriza la eliminación de los residuos especificados en el condicionado 1.5 de la presente autorización, para una cantidad de 46.500 toneladas/año.

La autorización de gestor de residuos no peligrosos estará condicionada a la prestación de una fianza de 510.000 euros (quinientos diez mil euros) para garantizar el cumplimiento, frente a la Administración, de las obligaciones derivadas del desarrollo de la actividad, según lo especificado en el artículo 6.1 del Decreto 49/2000 del Gobierno de Aragón.

La garantía constituida en virtud de lo establecido en el presente condicionante permanecerá a disposición de la Administración un año a contar desde la clausura de las instalaciones de eliminación de residuos no peligrosos, momento en que podrá ser devuelta hasta el 50% previa visita de comprobación y siempre que no hayan concurrido ninguno de los supuestos de responsabilidad asociada a su constitución. El resto de la fianza quedará a disposición de la administración durante el periodo de vigilancia postclausura, liberándose al obtener la clausura definitiva del vertedero transcurrido el

periodo de vigilancia postclausura y previa visita de comprobación y siempre que no hayan concurrido ninguno de los supuestos de responsabilidad asociada a su constitución.

1.7.— Producción de residuos.

Producción de residuos peligrosos:

Se incorpora a la presente Autorización, la inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón a la entidad explotadora Fomento Construcciones y Contratas, S. A., con el nº de inscripción AR/PP-7228/2008, para los siguientes residuos peligrosos:

Código LER	Descripción	Cantidad anual (toneladas/año)
160107	Filtros de aceite	0,01

—Residuos cuya entrega podrá realizarse conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 679/2006, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados:

Residuo	Código LER	Cantidad anual (Tn/año)
Aceites usados	130208	1

La empresa deberá cumplir todas las prescripciones establecidas en la vigente normativa sobre residuos peligrosos para los pequeños productores, incluidas en la Ley 10/1998, de 21 de Abril, de residuos, y en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón

Todos los residuos peligrosos generados en la actividad por Fomento Construcciones y Contratas, S. A. deberán ser etiquetados y almacenados correctamente, en almacén cubierto, pavimentado y destinado a tal efecto.

1.8.— Control de los vertidos

1.8.1.— El titular de la autorización queda obligado a mantener los colectores e instalaciones de depuración en perfecto estado de funcionamiento, debiendo designar una persona encargada de tales obligaciones, a la que suministrará normas estrictas y medios necesarios para el cuidado y funcionamiento de las instalaciones.

1.8.2.— Deberá disponerse de un sistema de aforo del caudal de vertido de las aguas de proceso que permita conocer su valor acumulado en cualquier momento. Para este tipo de instalación podrá computarse el volumen de vertido mediante el contador de agua de abastecimiento.

1.8.3.— El titular de la autorización realizará un control regular del funcionamiento de las instalaciones de depuración y de la calidad y cantidad de los vertidos. Esta información deberá estar disponible para su examen por los funcionarios competentes, que podrán realizar las comprobaciones y análisis oportunos. Se analizarán como mínimo los parámetros especificados en el apartado 1.3. Todos los resultados analíticos del control de vertido deberán estar certificados por entidad colaboradora, o bien ésta realizará directamente todos los muestreos y análisis que implique el control. En cada una de las salidas de los efluentes de las instalaciones de depuración se dispondrá de una arqueta donde se realizará el muestreo del vertido, en la que sea posible la toma de muestras representativas del vertido y la realización de mediciones de caudal.

1.8.4.— Independientemente de los controles impuestos en las condiciones anteriores, el Organismo de Cuenca y la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático podrá efectuar cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar las características del vertido y contrastar, en su caso, la validez de aquellos controles. La realización de estas tareas podrá hacerse directamente o a través de entidades colaboradoras. Las obras e instalaciones quedarán

en todo momento bajo inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica, siendo de cuenta del beneficiario las remuneraciones y gastos que por tales conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes. Si el funcionamiento de las instalaciones de depuración no es correcto, podrán imponerse las correcciones oportunas para alcanzar una eficiente depuración.

1.8.5.— El titular remitirá a la Confederación Hidrográfica del Ebro y a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático un informe periódico que refleje los siguientes datos: Anualmente: declaración analítica del vertido, en lo que concierne a caudal y composición del efluente (se incluirán todos los análisis de control de efluentes realizados en el año).

1.8.6.— Con la antelación prevista en la legislación correspondiente para la renovación de autorización ambiental integrada, el titular de la misma remitirá al organismo autonómico un estudio técnico de las características actualizadas del vertido de aguas residuales propuesta, en su caso de mejora de las medidas correctoras, a fin de que este Organismo informe de nuevo sobre vertido. Asimismo la Confederación Hidrográfica del Ebro podrá requerir al organismo autonómico el inicio del procedimiento de modificación de la autorización ambiental integrada en los casos señalados en la legislación correspondiente.

1.8.7.— El incumplimiento reiterado de las condiciones de emisiones al agua de la autorización ambiental integrada será causa de revocación de la presente autorización, de acuerdo con el procedimiento establecidos en los artículos 263 y 264 del R.D.P.H.

1.8.8.— Canon de control de vertidos: Los vertidos al dominio público hidráulico estarán gravados con una tasa destinada al estudio, control, protección y mejora del medio receptor de cada cuenca hidrográfica (art. 113.1 T.R.L.A.). Su importe será el producto del volumen de vertido autorizado por el precio unitario de control de vertido. Este precio unitario se calcula multiplicando el precio básico por metro cúbico por un coeficiente de mayoración o minoración que está establecido en función de la naturaleza, características y grado de contaminación del vertido, así como por la calidad ambiental del medio físico en que se vierte. (art. 113. 3 T.R.L.A.).

Volumen anual de vertido autorizado: 150 m³

Precio básico: 0,03005 euros/m³

Características del vertido: K₁ = 1 Industrial clase 1

Grado de contenido del vertido: K₂ = 0,5 Industrial con tratamiento adecuado

Calidad ambiental del medio: K₃ = 1,25 Zona de Categoría I

K = K₁ x K₂ x K₃ = 0,625

Coefficiente de may. o mín. (K): 0,625.

Canon de control de vertido= Volumen x Pb x K = 150 x 0,625 x 0,03005 = 2,82 euros/año.

La Confederación Hidrográfica del Ebro practicará y notificará la liquidación del canon de control de vertidos una vez finalizado el ejercicio anual correspondiente.

El canon de control de vertidos será independiente de los cánones o tasas que puedan establecer las Comunidades Autónomas o las Corporaciones locales para financiar obras de saneamiento y depuración.

1.8.9.— Se prohíbe expresamente el vertido de residuos junto con las aguas residuales, que deberán ser retirados por gestor autorizado, de acuerdo a la normativa en vigor que regula esta actividad. El almacenamiento temporal de lodos y residuos no deberá afectar ni suponer riesgos para el dominio público hidráulico

1.8.10.— La presente autorización no tendrá validez en tanto no disponga de la preceptiva concesión para el uso de aguas públicas, otorgada por la Confederación Hidrográfica del Ebro o se acredite el derecho al aprovechamiento.

1.9 Control y vigilancia y del vertedero.

Fase de explotación

Durante la fase de explotación de los vasos de vertido, la entidad explotador deberá realizar un control de los paráme-

tros que se describen a continuación, con la periodicidad que se determina. Con el contenido de esta información, se emitirán informes de periodicidad semestral, incluyendo los resultados de los controles efectuados que se remitirán a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático.

<i>Controles</i>	<i>Acción</i>	<i>Frecuencia mínima</i>
Datos meteorológicos	Medida del volumen de precipitación	Diario
	Medida de Temperatura (mín., máx., 14:00h y HCE)	Diario
	Medida de Evaporación	Diario
	Medida de Humedad atmosférica (14:00 h y HCE)	Diario
	Medida de Dirección y fuerza del viento dominante	Diario
Datos de emisión: lixiviados	Volumen de lixiviados	Mensual
	Composición de los lixiviados*	Trimestral
Control aguas subterráneas	Medición del nivel piezométrico en los piezómetros de control	Trimestral
	Composición*	Trimestral
Datos de gases	Composición (CH ₄ , CO ₂ y SH ₂)	Mensual
	Control de asientos y subsidencias	Trimestral
Datos sobre el vaso de vertido y asentamientos	Movimientos horizontales	Semestral
	Reconocimientos e inspecciones de grietas, hundimiento y erosiones	Mensual
	Levantamiento topográfico, estructura y composición del vaso de vertido.	Anual

* Los parámetros a analizar para la composición de los lixiviados y de las aguas subterráneas, son los especificados en el punto clausura y mantenimiento postclausura.

Clausura y mantenimiento postclausura

Una vez se halla clausurado oficialmente un vaso de vertido, se llevarán a cabo, los controles recogidos a continuación. Con el contenido de esta información, se emitirán informes de periodicidad semestral, incluyendo los resultados de los controles efectuados que se remitirán a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático.

<i>Controles</i>	<i>Acción</i>	<i>Frecuencia mínima</i>
Datos meteorológicos	Medida del volumen de precipitación	Datos de valor diario y estadísticos mensuales
	Medida de Temperatura (mín., máx., 14:00h y HCE)	Datos de las medias mensuales
	Medida de Evaporación	Datos del valor diario y estadísticos mensuales
	Medida de Humedad atmosférica (14:00 h y HCE)	Datos de las medias mensuales
Datos de emisión: lixiviados	Volumen de lixiviados	Semestral
	Composición de los lixiviados.	Semestral
Aguas subterráneas	Medición del nivel piezométrico en los piezómetros de control	Semestral Composición* Semestral
Datos de gases	Composición (CH ₄ , CO ₂ y SH ₂)	Semestral
Datos sobre el vaso de vertido y asentamientos	Control de asientos y subsidencias	Semestral
	Movimientos horizontales	Anual
	Reconocimientos e inspecciones de grietas, hundimiento y erosiones	Semestral
Control cubierta vegetal	Aparición de cárcavas	Semestral
	Reposición de marras.	Anual

Para la determinación de la composición de los lixiviados y de las aguas subterráneas, se analizarán los siguientes parámetros: Ph, Conductividad, DQO, DBO₅, TOC, Alcalinidad y Dureza, Sólidos disueltos y sedimentados, Cianuros, Cloruros, Fluoruros, Nitratos, Nitritos, Fosfato total, Cinc, Arsénico, Cadmio, Mercurio, Plomo y aceites.

1.10.— Aceptación de los residuos no peligrosos antes de su depósito.

La aceptación de los residuos no peligrosos, previamente a su depósito en el vaso de vertido, se ajustará a lo establecido en la Decisión 2003/33/CE del Consejo, de 19 de diciembre, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en los vertederos con arreglo al artículo 16 y anexo II de la Directiva 1999/31/CE, y a lo establecido en el apartado 1.5 de esta resolución.

1.11.— Control de la Construcción y Explotación del vertedero.

Para poder caracterizar los residuos, la entidad explotadora deberá disponer de un laboratorio donde poder analizar muestras, y en función de los residuos obtenidos, aceptar o rechazar los envíos recibidos.

Antes de iniciar las obras del nuevo vaso, el titular del vertedero deberá nombrar una empresa de control y seguimiento de las mismas, independientemente de la dirección técnica de las obras. Dicha empresa deberá estar clasificada, no tendrá vinculación con la entidad explotadora ni con la empresa contratista ejecutora de las obras. La empresa de control estará a disposición de la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático para facilitar todos los datos e incidencias de las obras.

La entidad explotadora dispondrá de un manual de explotación y de un libro de registro, el cuál podrá ser sustituido por un registro informático autorizado por la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático, en el que se harán constar las operaciones de mantenimiento que se efectúen periódicamente. Igualmente, estará obligado a llevar un registro de las operaciones en relación con los residuos no peligrosos en el que, como mínimo, deberá constar concretamente los datos que se indican en el artículo 10 del Decreto 49/2000, de 29 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Antes del día 31 de marzo de cada año, la entidad explotadora presentará ante la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático una memoria anual de las actividades del año anterior que deberá contener, al menos, referencia suficiente de las cantidades y características de los residuos gestionados, la procedencia de los mismos, los tratamientos efectuados y el destino posterior y las incidencias relevantes acaecidas. Esta memoria anual deberá conservarse durante un periodo no inferior a cinco años.

1.12.— Control de la producción de residuos.

Fomento Construcciones y Contratas, S. A. deberá registrar y conservar en un archivo los documentos de aceptación y documentos de control y seguimiento durante un periodo no inferior a cinco años para los residuos peligrosos. Además, llevará un registro en el que se harán constar la cantidad, naturaleza, código de identificación, origen y gestor de residuos peligrosos al que se hace entrega, así como las fechas de generación y cesión de los residuos, frecuencia de recogida y medio de transporte en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/88 y su modificación mediante Real Decreto 952/1997 y a las obligaciones derivadas del Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

1.13.— Cambio de la entidad explotadora.

En el supuesto de que se produjera un cambio en la entidad explotadora del vertedero de residuos urbanos de la Comarca de las Cinco Villas, ubicado en el término municipal de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), se deberá notificar por el titular del vertedero a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático. La nueva entidad explotadora asumirá todas las obligaciones indicadas en esta resolución, incluida la constitución de una nueva garantía por la misma cuantía.

1.14.— Condiciones de explotación en situaciones distintas de las normales.

Cuando por accidente, fallo de funcionamiento o de la explotación de las instalaciones, se produzca una emisión imprevista que pueda influir de forma negativa en el medio ambiente, la entidad explotadora deberá comunicarlo de forma inmediata al órgano competente el cual podrá determinar las medidas que considere oportunas y a las que deberá someterse. En todo caso, la entidad explotadora deberá:

— Disponer de un plan específico de actuaciones y medidas para casos de fallos o funcionamientos anormales, con el fin de prevenir o, cuando ello no sea posible, evitar daños al medio ambiente causados por derrames de materias primas, residuos o emisiones a la atmósfera superiores a las admisibles.

— Comunicar, de forma inmediata, a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático los casos de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos y, en general, cualquier incidencia que afecte a la actividad, sin perjuicio de las obligaciones que se deriven del cumplimiento del art. 5 del RD 833/1988.

— Comunicar, de forma inmediata, a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático cualquier accidente o incidente en las instalaciones que pudiera afectar negativamente a la calidad del suelo, así como cualquier emisión a la atmósfera que pueda afectar a la calidad del aire.

— Disponer de un plan específico de actuaciones y medidas para casos de emergencia en el vertido. En caso de no disponer de dicho plan se atenderá a las normas generales en casos de emergencia. El vertido accidental o cualquier anomalía en las instalaciones de depuración de residuales, deberá comunicarse inmediatamente a la Confederación Hidrográfica del Ebro y a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático, vía fax o telefónica de manera inicial, y con la mayor brevedad posible por escrito, adoptando simultáneamente las medidas necesarias para corregirla en el mismo plazo.

1.15.— Registro Estatal de emisiones contaminantes.

La entidad explotadora se deberá registrar en el Registro de emisiones y transferencia de contaminantes (E-PRTR)/inventarios de emisiones, así como comunicar anualmente al mismo sus emisiones contaminantes en el periodo que se establezca, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.3 de la Ley 16/2002 y del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas.

1.16.— Cese de actividades.

El titular comunicará el cese de las actividades al órgano competente de esta Comunidad Autónoma con una antelación mínima de seis meses a la fecha prevista, adjuntando a dicha comunicación proyecto completo de clausura de las instalaciones, incluyendo análisis de suelos y medidas correctoras o de restauración.

1.17.— Otras autorizaciones y licencias.

Esta autorización ambiental se otorga sin perjuicio de terceros y sin perjuicio de las demás autorizaciones y licencias que sean exigibles por el ordenamiento jurídico vigente.

2. Validez de la Autorización Ambiental Integrada

La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga con una validez de cinco años contados a partir de la fecha de la presente resolución, siempre y cuando no se produzcan antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva Autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón. El titular de la actividad deberá solicitar la renovación de la Autorización Ambiental Integrada 10 meses antes como mínimo del vencimiento del plazo de vigencia de la actual.

3. Comprobación previa y efectividad.

Para dar efectividad a esta Autorización Ambiental Integrada y otorgar el número de autorización asignado, se realizará visita de inspección de oficio a la Planta por parte de los servicios técnicos de la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático.

4.—Notificación y publicación

Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón», de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.4 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, a 11 de marzo de 2008.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA**

897

RESOLUCION de 11 de marzo de 2008, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada a las instalaciones existentes, para la fabricación de ladrillos, de Cerámica de Teruel, S.A., ubicadas en Teruel. (N.º Expte. INAGA/500301/02/2006/11002).

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto para la concesión de Autorización Ambiental Integrada, la solicitud de Cerámica de Teruel, S. A., resulta:

Antecedentes de hecho

Primero.—Con fecha 29 de diciembre de 2006, el promotor Cerámica de Teruel, S. A. inicia el expediente remitiendo al INAGA la documentación para la solicitud de Autorización Ambiental Integrada de las instalaciones existentes para la fabricación de ladrillos de Cerámica de Teruel, ubicadas en Teruel, al objeto de solicitar la Autorización Ambiental Integrada. El 9 de enero de 2007 se notifica al promotor el inicio del expediente. Con fecha 1 de junio de 2007 el promotor completa la documentación requerida por este Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

Segundo.—La instalación es una industria de las incluidas en el Anejo VI, apartado 3.5, «Instalaciones para la fabricación de productos cerámicos mediante horneado, en particular tejas, ladrillos refractarios, azulejos o productos cerámicos ornamentales o de uso doméstico, con una capacidad de producción superior a 75 toneladas por día, y/o una capacidad de horneado de más de 4 m³ y de más de 300 kg/m³ de densidad de carga por horno», de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón. Posee la Licencia municipal de actividad de fecha 17 de agosto de 1999.

Tercero.—Tras analizar la información contenida en el expediente, se somete a información pública la documentación presentada mediante Anuncio de 6 de junio de 2007, por

el que se somete la Solicitud de Autorización Ambiental Integrada a información pública durante treinta días hábiles. Con fecha 7 de junio de 2007 se comunica lo anterior al Ayuntamiento de Teruel. El Anuncio se publica en el «Boletín Oficial de Aragón» n.º 71 de 15 de junio de 2007.

Cuarto.—Transcurrido el plazo citado de Información pública no se reciben alegaciones.

Quinto.—Se solicita, con fecha 25 de julio de 2007, informe al Ayuntamiento de Teruel sobre la adecuación de la actividad a los aspectos de su competencia de acuerdo con el Art. 47.7 de la Ley 7/2006. En fecha 30 de noviembre de 2007 se solicita de nuevo informe al Ayuntamiento según se establece en el artículo 47.8 de la Ley 7/2006. Con fecha 10 de enero de 2008, se realiza la remisión por parte del Ayuntamiento de Teruel del Informe del artículo 47.7 de la ley 7/2006.

Sexto.—Con fecha 6 de febrero de 2008 se le notificó a Cerámica de Teruel, S. A. el trámite de audiencia otorgado en virtud al artículo 47.12 de la Ley 7/2006. Con fecha 20 de febrero se recibe en el INAGA escrito por parte del promotor, en el que se solicita que sean modificados los datos referentes al número de motores de cogeneración existentes y su potencia. Posteriormente, se comunicó al Ayuntamiento de Teruel el borrador de la presente Resolución y éste no ha manifestado objeciones al mismo.

Séptimo.—La superficie donde se ubican las instalaciones, en la parcela B-4 del polígono industrial «La Paz» de Teruel, en el término municipal de Teruel, pertenece a la Cuenca Hidrográfica del Júcar. Los terrenos no están propuestos como Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.), en aplicación de la Directiva 92/43/CEE, no hay humedales del convenio RAMSAR, no existen Montes de Utilidad Pública ni vías pecuarias, no hay espacios declarados como Zonas de Especial Protección para las Aves (Directiva 79/409/CEE), tampoco está en el ámbito de aplicación de algún Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, ni de Planes de acción sobre especies catalogadas, ni pertenecen a ningún espacio protegido (Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón).

Fundamentos jurídicos

Primero.—La Ley 23/2003, de 23 de diciembre, por la que se crea el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por el artículo 6 de la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo I de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las Autorizaciones Ambientales Integradas.

Segundo.—Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normativa de general aplicación.

Tercero.—La pretensión suscitada es admisible para obtener la Autorización Ambiental Integrada de conformidad con la Solicitud de Autorización Ambiental presentada y la documentación aneja aportada, si bien la autorización concedida queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta resolución.

Vistos, la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación; la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón; la Ley 37/2003, del 17 de noviembre, de Ruido; la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; el Decreto 49/2000, de 29 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la autorización y registro para la